



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como un Estado constitucional de *derechos* y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que** el número 5 del artículo 3 de la Constitución, establece que, es deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;
- Que** el primer inciso del artículo 6 de la Constitución, dice que: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...)"*;
- Que** el inciso primero del número 2 del artículo 11 de la Constitución señala que; *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...)"*;
- Que** el artículo 33 de la Constitución, enuncia el derecho al trabajo como: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;
- Que** el inciso segundo del artículo 39 de la Constitución, señala que: *"(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

- Que** en los números 15, 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de responsabilidad social y ambiental; el derecho a la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley;
- Que** de acuerdo con el número 1 del artículo 85 de la Constitución, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que** el artículo 240 de la Constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que** el número 2 del artículo 276 de la Constitución, concibe como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”;*
- Que** el número 6 del artículo 284 de la Constitución, señala como uno de los objetivos de la política económica: *“Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales”;*
- Que** el artículo 325 de la Constitución, reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, concomitante a los principios previstos en el artículo 326 del mismo cuerpo normativo;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

- Que** el artículo 329 de la Constitución, señala que: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)”*;
- Que** en la Declaración de Viena sobre los Derechos Humanos de 1993, se ha producido un retorno a la arquitectura original de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmando la indivisibilidad de todos los derechos humanos. Al mismo tiempo, se ha renovado la atención a la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el tratamiento y la prevención de la crisis de los conflictos en todo el mundo;
- Que** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966) prevé en su artículo 6, lo siguiente: *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana”*;
- Que** en el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con relación a los principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: *“Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”*;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

- Que** el artículo 7 del COOTAD, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”*
- Que** las letras a), b) y o) del artículo 84 del COOTAD, señala entre: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas (...);”*
- Que** el artículo 85 del COOTAD determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;
- Que** la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo normativo, determina que, el Concejo Metropolitano aprobará ordenanzas metropolitanas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- Que** el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito señala como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano: *“Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal”;*
- Que** el Concejo Metropolitano sobre las competencias señaladas en el COOTAD y la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana);”



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Que los Objetivos Nacionales de Desarrollo 2021-2025, establecen dentro de su Eje Económico, *“Objetivo 3: Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de economía circular; Políticas: (...) 3.3 Fomentar la asociatividad productiva que estimule la participación de los ciudadanos en los espacios de producción y comercialización”*;

Que dentro del margen de atribuciones de este distrito metropolitano y para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos se requiere implementar una política pública que promueva condiciones favorables para aumentar el empleo de calidad y reducir el desempleo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226, 227, 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente ordenanza reformativa al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

ORDENANZA METROPOLITANA DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. Único. – Incorpórese a continuación del Título V, del libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado con el “Fomento al Empleo en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

TÍTULO (VI)

DEL FOMENTO AL EMPLEO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1203.1. - Objeto. – El presente título tiene por objeto definir el marco regulatorio para fomentar el empleo de calidad, recuperar fuentes de empleo de calidad y reducir el desempleo en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de un enfoque integrado de



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

políticas activas y pasivas del mercado de trabajo, que permita mejorar la empleabilidad de la población; y, promover la competitividad del sector productivo.

En las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, además, se fomentará el empleo, a partir del respeto a las tradiciones y costumbres ancestrales de la ruralidad.

Art. 1203.2. Fines. - Los fines del presente título son:

- (a) Contribuir con el fomento de nuevas oportunidades laborales en los sectores privado y de la economía popular y solidaria;
- (b) Mejorar la empleabilidad de la población, urbana y parroquial en particular, grupos de atención prioritaria; principalmente mediante estrategias destinadas a resolver déficits o brechas de calificaciones (competencias para el empleo); y,
- (c) Promover la especialización de competencias del talento humano acorde a las tendencias y desafíos globales, como factor determinante en la competitividad de las actividades económicas de la ciudad.

Art. 1203.3. –Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente título:

- (a) Las personas naturales y/o jurídicas, de la oferta o la demanda laboral, que accedan a los servicios de empleo del Distrito Metropolitano de Quito;
- (b) Las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, responsables de la formulación e implementación de políticas públicas en materia de desarrollo productivo, inclusión social, educación y salud; y,
- (c) Las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, responsables de la dotación y mantenimiento de obras públicas en los ámbitos de infraestructura vial, movilidad y espacio público.

El accionar de las dependencias municipales en todo lo dispuesto en esta ordenanza se hará en cumplimiento y aplicación de las normas legales y reglamentarias aplicables que regulan los ámbitos laborales, de contratación, de las empresas públicas y demás normativa correspondiente.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Art. 1203.4. - Glosario. – A efectos de esta ordenanza, así como, de otras disposiciones derivadas de la misma, se entiende por:

Calificaciones: Conjunto de competencias para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación, así como a través de la experiencia laboral, están ligadas a las habilidades técnicas;

Competencia: Capacidad para aplicar conocimientos, habilidades y actitudes para lograr los resultados previstos;

Competencia profesional o laboral: Aplicación de conocimientos, destrezas y actitudes para realizar los roles y situaciones de trabajo a los niveles requeridos en la producción y el empleo, obteniéndose los resultados esperados. La competencia profesional implica acción o aplicación, no es una mera capacidad que se le supone al individuo, sino que debe acreditarse o demostrarse mediante la ejecución de acciones que consiguen una evidencia de resultados esperados;

Cualificación: Es el reconocimiento formal, mediante certificado, diploma o título otorgado por un organismo competente a una persona que ha alcanzado los resultados de aprendizaje o competencias, adquiridos mediante formación formal o no formal, para desempeñar una actividad y han sido evaluados y validados conforme a normas, estándares o convenciones predefinidas;

Empleabilidad: Se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo digno;

Empleo digno: El empleo digno implica un empleo adecuado, junto con dimensiones complementarias como la estabilidad laboral, la salud y seguridad social, el tipo de trabajo, el ambiente laboral, la discriminación laboral, entre otros aspectos. En el marco de la Organización Internacional del Trabajo, el empleo decente abarca estas dimensiones.

Empleos verdes: Son empleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Enfoque integrado: Combinación de las políticas activas del mercado laboral y las medidas de apoyo a los ingresos, como estrategia dinamizadora de la política del mercado laboral;

Formación dual: Modalidad de formación profesional y por tanto pedagógica que realiza su proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación en dos lugares diferentes, una institución educativa donde se realizan actividades teórico-prácticas y una organización donde se realizan actividades didáctico-productivas;

Habilidades blandas: Se definen como atributos no necesariamente técnicos, los cuales se centran en la forma en que las personas interactúan, se comunican y colaboran con otros. Estas habilidades son esenciales para el éxito en el entorno laboral y contribuyen al desarrollo de relaciones efectivas en el trabajo;

Habilidades técnicas: Corresponde a aptitudes específicas que se adquieren mediante la educación formal, la formación técnica y la propia experiencia laboral. Este tipo de habilidades suelen estar relacionadas con tareas específicas y el dominio de herramientas, tecnologías o métodos especializados dentro de un campo determinado;

Oficios del futuro: Son empleos que ganarán relevancia en los próximos años y, en su mayoría, demandarán conocimientos y habilidades en campos como la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por ejemplo, personal en áreas de ciberseguridad, big data, robótica, inteligencia artificial, economía circular y eficiencia energética;

Población joven para efectos de título: Población comprendida entre 18 y 29 años de edad;

Políticas Activas del Mercado de Trabajo (PAMT): Intervenciones dirigidas hacia la reducción del desempleo y el fomento del empleo de calidad a través de: i) garantizar la correspondencia entre los solicitantes de empleo y las vacantes disponibles mediante la ayuda en la búsqueda de empleo o la oferta de información; ii) mejorar y adaptar las calificaciones de los solicitantes de empleo para aumentar su empleabilidad; iii) otorgar incentivos para que los solicitantes acepten ciertos empleos o para que las empresas contraten a determinadas categorías de trabajadores; y, iv) crear empleos ya sea en el sector privado mediante subvenciones para el empleo o en el sector público;

Políticas Pasivas del Mercado de Trabajo (PPMT): Son intervenciones que se relacionan con la facilitación de transferencias sociales y provisión de ingresos de sustitución durante períodos de desempleo o de búsqueda de trabajo;



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Servicios del mercado de trabajo: Se entiende como los servicios de empleo ofrecidos por las entidades gubernamentales, que incluye todas las intervenciones que buscan apoyar el intercambio laboral, la orientación y la búsqueda de trabajo;

Servicio Público de Empleo: Un servicio público de empleo es una entidad gubernamental que se ocupa de planear y ejecutar una serie de medidas principalmente orientadas a promover el empleo y a proteger a los trabajadores especialmente durante ajustes del mercado de trabajo y transiciones económicas.

Para cumplir estos objetivos, los servicios públicos de empleo pueden emprender diversas medidas, como: ofrecer información sobre el mercado laboral, ofrecer asistencia en la búsqueda de trabajo y servicios de colocación, facilitar orientación durante periodos de desempleo; y, administrar diversos tipos de programas del mercado de trabajo; y,

Trabajo decente: El trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Art. 1203.5. - Principios. – El fomento del empleo en el Distrito Metropolitano de Quito se regirá bajo los siguientes principios:

- (a) Enfoque integrado en la gestión de políticas del mercado de trabajo;
- (b) Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- (c) Eliminación de la discriminación y todas las formas de violencias en materia de empleo y ocupación;
- (d) Eliminación efectiva del trabajo infantil;
- (e) Equidad de género en el acceso al empleo y determinación de remuneraciones;
- (f) Fomento del acceso a empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana;
- (g) Facilitación de entornos de trabajo seguros y saludables; y,
- (h) Articulación y colaboración efectiva entre los actores del mercado laboral.
- (i) Gobierno abierto relacionado con la apertura de datos, en formatos abiertos y reutilizables, que faciliten la toma de decisiones.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

SECCIÓN I DE LA PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DEL MERCADO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 1203.6. – Agenda integrada de políticas de fomento del empleo. – La *Agenda Metropolitana de fomento al empleo* constituye la herramienta de planificación que determina las intervenciones activas y pasivas del mercado de trabajo, dirigida a promover condiciones favorables para reducir el desempleo y aumentar el empleo de calidad en el Distrito Metropolitano de Quito.

La formulación de la Agenda de fomento del empleo estará a cargo de la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, representantes de las organizaciones de los empleadores, incluyendo a los sectores privado y de la economía popular y solidaria, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de las organizaciones de trabajadores, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; representantes de la academia y de las organizaciones de la sociedad civil; y, otros actores que formen parte del Consejo Consultivo para el fomento al emprendimiento y la empleabilidad.

La Agenda Metropolitana de fomento al empleo estará alineada al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y será expedida cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución. Una vez aprobado, se coordinará con la secretaría metropolitana responsable de la planificación, su publicación en el portal institucional de gobierno abierto, en formatos abiertos y reutilizables, con el fin de facilitar el seguimiento y evaluación del mismo.

SECCIÓN II DE LA GESTIÓN DE POLÍTICAS DEL MERCADO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 1203.7. – De las políticas activas del mercado de trabajo. – La implementación de las políticas activas del mercado de trabajo, definidas en la Agenda de fomento del empleo,



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

estará a cargo de la Corporación de Promoción Económica Conquito y de las Administraciones Zonales en el nivel desconcentrado, no obstante, se coordinará con otras instancias pertinentes para asegurar una implementación adecuada y complementaria de estas políticas. Se priorizarán, en particular, medidas relacionadas con capacitación y certificación por competencias laborales, formación dual, programas de empleo emergente relacionados tanto con la contratación pública de infraestructura como con el mantenimiento y la rehabilitación de infraestructura y espacios públicos, apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento; y, servicios del mercado de trabajo.

De la capacitación y certificación. – La capacitación como estrategia de fomento de la empleabilidad de las personas y, por consiguiente, de sus trayectorias profesionales futuras, favorecerá el enfoque de competencias laborales. Se dará prioridad a perfiles de cualificaciones concordantes con las necesidades de la demanda laboral y las vocaciones productivas del Distrito Metropolitano de Quito. Los procesos de capacitación también impulsarán la obtención de la certificación por competencias laborales.

La Agenda Metropolitana de fomento al empleo incluirá un programa detallado de capacitación y certificación bajo el enfoque de competencias laborales. Este programa abarcará distintos tipos de perfiles.

De la formación dual. – Los procesos de formación municipal antepondrán el enfoque de formación profesional dual como medida de impulso de la empleabilidad. Se impulsarán colaboraciones con el sector privado, optimizando los proyectos de formación dual existentes. De igual forma, se promoverán alianzas con empresas formadoras que faciliten la operación del componente práctico del modelo de formación dual.

La Agenda Metropolitana de fomento al empleo incluirá un programa de formación dual detallado, que articule la gestión realizada por los institutos técnicos del Distrito Metropolitano de Quito.

Del empleo emergente. – Las medidas de empleo emergente promoverán, como estrategia de trabajo temporal para individuos, en particular, poco calificados, jóvenes y en situación de desempleo la ejecución de la inversión pública para mantenimiento y rehabilitación de infraestructura y espacios públicos, así como los mecanismos de la bolsa de empleo municipal, en el marco de la normativa aplicable del sistema nacional de contratación pública.



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Del apoyo al trabajo por cuenta propia y al emprendimiento. - El trabajo por cuenta propia y el emprendimiento como medidas de fomento de la empleabilidad, se enfocarán en el desarrollo de ecosistemas sectoriales que permitan generar valor agregado y contribuir con el crecimiento de los emprendedores que forman parte de las cadenas de valor sectoriales.

Las medidas de fomento al emprendimiento serán impulsadas de conformidad con el Título correspondiente del Libro III.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Bolsa de empleo del Municipio de Quito. - Los servicios del mercado de trabajo provistos por la Bolsa de empleo del Municipio de Quito priorizarán estrategias integrales que permitan fomentar la empleabilidad de los solicitantes de empleo y promover su vinculación con los puestos de trabajo. Entre las principales estrategias se considerarán: la orientación profesional, el asesoramiento sobre el mercado de trabajo, la asistencia en la búsqueda de empleo y la remisión a otras medidas de reinserción o activación como la capacitación.

Art. 1203.8. – De las políticas pasivas del mercado de trabajo. – La implementación de las políticas pasivas del mercado de trabajo, definidas en la Agenda Metropolitana de fomento al empleo, estará a cargo de las entidades rectoras de inclusión social, salud y educación.

La Agenda Metropolitana de fomento al empleo contendrá un programa con políticas relacionadas, en particular, con provisión de servicios sociales esenciales condicionados y no condicionados, en el marco de la disponibilidad presupuestaria y demás normativa aplicable.

Art. 1203.9. – De los datos abiertos. – El ejecutivo municipal generará un banco de datos sobre el mercado del trabajo en el Distrito Metropolitano de Quito, a nivel sectorial, información que será publicada en el portal institucional de gobierno abierto, en formato de datos abiertos, de modo tal que se facilite su reutilización por parte de la academia, el sector productivo y la sociedad civil para generar investigaciones que propongan soluciones a esta problemática.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Art. 1203.10.- Fuentes de financiamiento. – Se considerarán las siguientes fuentes de financiamiento:

- (a) Presupuesto municipal en el marco de las asignaciones realizadas para el cumplimiento de competencias de las entidades rectoras y ejecutoras a cargo de las políticas públicas de desarrollo económico y productivo, inclusión social, educación, cultura, salud y obras públicas;
- (b) Recursos provenientes de convenios con otras instituciones públicas o privadas, así como recursos propios generados por las actividades realizadas por la Corporación de Promoción Económica Conquito.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Sustitúyase el nombre del Capítulo II del Título IV, Del Fomento al Emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“Capítulo II
Del Consejo Consultivo de Emprendimiento y la Empleabilidad”

SEGUNDA. - Sustitúyase el artículo 1193 del Código Municipal por el siguiente;

“Art. 1193.- Del Consejo Consultivo para el fomento del emprendimiento y la empleabilidad.- En función de la aplicación de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Código Municipal, se podrá conformar un Consejo Consultivo para el fomento al emprendimiento y la empleabilidad, como un órgano de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública de emprendimiento, empleabilidad, empleo e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa en coordinación con la Secretaría del Concejo Metropolitano, la incorporación de la presente Ordenanza en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social, actualizará el Reglamento que regula la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento al emprendimiento, conforme los lineamientos establecidos en la presente ordenanza. Una vez expedida la reglamentación que regulará la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo para el fomento al emprendimiento y la empleabilidad, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad y Competitividad y Economía Popular y Solidaria dará seguimiento al proceso de integración respectivo.

SEGUNDA. - En el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, en coordinación con las entidades municipales relacionadas con las políticas del mercado de trabajo e inclusión social; expedirá la Agenda Metropolitana de fomento al empleo.

DISPOSICIÓN FINAL. – Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción. Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de la misma en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en



ORDENANZA METROPOLITANA No. 074-2024

dos debates, correspondientes a las sesiones: continuación de la sesión No. 051 ordinaria de 12 de marzo de 2024 (primer debate); y, continuación de la sesión No. 060 ordinaria de 15 de mayo de 2024 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2024.

EJECÚTESE:

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de mayo de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 15 de mayo de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO